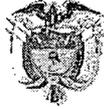


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

10 5 MAR 2021

REF: 11001-40-03-043-2019-00254-00

Con base en lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹ cual dispuso que los emplazamientos que debían realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se efectuarían sin necesidad de tal publicación, el Despacho dispone:

Por Secretaria inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas a la demandada ANA MIRIAM PACHÓN PACHECO y a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por otro lado, previo a revisar las formalidades de la valla arrimada, se conmina a la parte interesada a que en cumplimiento a los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aporte la transcripción del aviso en archivo digital "PDF" con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión. Lo anterior, con el objetivo de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia.

Por último, previo a continuar con el trámite pertinente se conmina a la parte demandante para que dentro del término de 10 días arrime prueba (registro civil) de MANUEL ENRIQUE FORERO VERGARA y YOLIMA FORERO VERGARA quienes fueron enunciados como herederos determinados del demandado ROSO FORERO PULIDO.

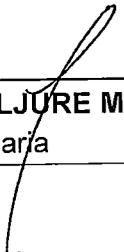
Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CL

08 MAR 2021

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

¹ "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

